

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

1.-IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1, el presente Decreto tiene por objeto la regulación de los centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil, a los que les será de aplicación lo dispuesto en este decreto.

Lo dispuesto en el título II y III de este decreto será de aplicación a las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los centros en los que se imparte exclusivamente el primer ciclo de educación infantil, públicos y privados, adheridos al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito los convenios regulados en el mismo (en adelante, centros adheridos), salvo lo recogido en el apartado 2 del artículo 16.

La finalidad de la presente norma es seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía.

Mediante este Decreto, se regula la titularidad, creación, autorización y requisitos de los centros educativos, la organización, funcionamiento y servicios a prestar por los mismos así como la planificación de puestos escolares y la admisión de su alumnado en ellos, contemplando un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no son de titularidad de la Junta de Andalucía.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su artículo 50. *Derecho a la educación y a la atención educativa* en el apartado 8 dispone que la *Consejería competente en materia de educación, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, fomentarán la escolarización a partir de cero años universal y gratuita. En todo caso, se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*



FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el artículo 75 de dicha ley titulado: *Actuaciones en el ámbito educativo* en el apartado 4 dispone que *con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, velarán por que se dispongan plazas gratuitas para la atención a las niñas y niños de cero a tres años, con especial referencia a las personas menores en riesgo de exclusión social.*

### 3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En relación al artículo 50 de la ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, apartado 8, se sugiere que en el artículo 3 del borrador de Proyecto de Decreto titulado *Principios generales* se incluya al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de manera que la redacción podría ser la siguiente:

*Artículo 3.” Principios generales.*

*Los principios generales que inspiran el primer ciclo de la educación infantil son:*

*a) Voluntariedad. La etapa de educación infantil tiene carácter voluntario.*

*b) Gratuidad. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el primer ciclo se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización **y en general al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.**”*

En el artículo 24 y 25 dedicado a *Derechos de las familias* y *Colaboración de las familias* se sugiere que se contemple el ejercicio de la guarda de manera que la redacción pudiera ser la siguiente:

*Artículo 24 Derechos de las familias*

*“1. Los centros educativos de primer ciclo de educación infantil cooperarán con las familias o personas que ejerzan la tutela **o guarda** del alumnado y fomentarán su participación.*

*2. La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela **o guarda** tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.*

*4. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela **o guarda** tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.*

*5. Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela **o guarda** en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.”*

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR375PPVCJ3Q4wNMJ85XPVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### Artículo 25 Colaboración de las familias

1. Los padres y las madres representantes legales o **quienes ejerzan la guarda**, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas, tienen la obligación de colaborar con los centros y con los profesionales de los mismos.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las pautas que sean indicadas por el personal del centro para favorecer su desarrollo y consolidar los aprendizajes.

b) Respetar las orientaciones e indicaciones del personal del centro.

c) Respetar las normas de organización y convivencia del centro.

**d) Cumplir con las obligaciones contraídas con el centro en relación con el horario y el calendario escolar, la asistencia al centro y la participación en el coste de los servicios**

En el artículo 41 del borrador de proyecto de decreto donde se recogen *los criterios de admisión*, se sugiere que en el apartado 2 cuando se enumeran los criterios de admisión a seguir cuando no hay plazas escolares suficientes se incluya en la letra f) el domicilio de la persona menor que se encuentra con una medida de acogimiento residencial al igual que se contempla en el artículo 12.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato donde se dispone que: *“En los casos de menores cuya medida de protección a la infancia sea el acogimiento residencial, el domicilio del centro de protección en el que resida tendrá la consideración de domicilio familiar.”*

Es por ello que se hace la siguiente propuesta de redacción en el proyecto de Decreto:

“(…)

f) Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, de la madre o del persona que ejerza la guarda o tutela del niño o niña **o del centro de protección cuando la persona menor tenga una medida de protección de acogimiento residencial.”**

En línea con la observación anterior, se sugiere que si se acepta esa observación se incluya el supuesto y su puntuación en el artículo 47 del borrador del proyecto de Decreto.

En el artículo 48 dedicado a los *Hermanos o hermanas matriculados en el mismo centro* se señala que hay que modificar la referencia a acogimiento preadoptivo que se hace en el apartado 6, dado que en la actualidad se denomina *“guarda con fines de adopción”*. De esta manera se sugiere la siguiente redacción:

6. Los efectos previstos en los apartados anteriores serán de aplicación a los hijos e hijas de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas que formen parte de la misma unidad familiar, así como a las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR375PPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La norma objeto de este informe de enfoque de derechos propone acciones que pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas, no produciéndose en ningún caso, impacto negativo en cuanto a la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica de la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos. Todo lo contrario, pues, por un lado, se regulan medidas que favorecen a los niños y niñas, hijos e hijas de víctimas de la violencia de género, e hijos o hijas, nietos o nietas de víctimas de terrorismo, dándoles prioridad en el acceso a los centros, en los artículos 43 y 44 del proyecto de Decreto.

Por otro lado, en cuanto a las familias, y con el objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida del artículo 75, apartado 8 de la ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, se produce un hito importante en cuanto a la financiación del coste de los servicios de esta etapa educativa por parte de éstas al establecerse en el artículo 38.1 del presente proyecto de Decreto la gratuidad universal de la atención socioeducativa en niños y niñas de 2 años en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en centros educativos adheridos.

Asimismo, en cuanto al alumnado de 0 a 1 año, se contempla en la Disposición adicional cuarta el avance progresivo hacia la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de esa edad, promoviéndose en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto la elaboración de un plan a desarrollar en los siguientes 6 años para la extensión de dicha gratuidad priorizándose en su progresiva implantación al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

#### 4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores así como según lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR375PPVCJ3Q4wNMJ85XPVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Estudiado el texto del proyecto de decreto propuesto y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que tendrá un impacto positivo, resultando aún más beneficioso si se tienen en cuenta las aportaciones de este Centro Directivo sobre los derechos de la infancia y adolescencia.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	